



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

CUMPLASE.

Reábrase el sumario.

Despáchese orden de investigar a la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones a objeto ubique y entreviste a Juan José Bravo León, al tenor de lo ordenado por la I. Corte.

Practíquese diligencias de careos en este despacho:

- i. Entre Hugo Eduardo Arias Sáez y Olmer Galvarino Bórquez Arredondo.
- ii. Entre Hamilton Rosales Barrueta con Hugo Arias Sáez.
- iii. Entre Mario Irrarrázabal Cuevas y Luis Rojas Bravo.
- iv. Entre Hamilton Rosales Barrueta y Carlos Hidalgo Hidalgos.

Para tal efecto cíteseles por intermedio de la Brigada especializada, en fecha y hora a coordinar, una vez se ubiquen a las personas requeridas.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio:

1) Querrela de fojas 5 y siguientes, deducida por El Subsecretario del Interior Patricio Rosende Lynch; **2)** Oficio de fojas 22 y siguientes, emitido con antecedentes, por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago referidos a la víctima de la presente investigación; **3)** Ordenes de Investigar de fojas 31, 141, 170, 223, 263, 355, 366, 393, 445, 455, 466, 470, 487, 499, 504, 539, 560, 630, 637, 646, 675, 687, diligenciadas por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile que en conjunto da por acreditados los hechos denunciados. **4)** Oficios de fojas 169, 353 emitido por el Servicio Médico Legal; **5)** oficio emanado del Departamento de Asesoría Técnica de la Policía de Investigaciones de fs.215, **6)** oficio emanado del Estado Mayor General del Ejército de fs. 398 y siguientes, **7)** Informe Pericial Documental N°1193/2014 de fojas 414



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones **8)** Declaraciones rendidas por los testigos Luis Eduardo Guzmán Forster de fs.258, Miguel Salinas Vera de fs. 690; **9)** Atestados de los ex funcionarios de Joaquín Arnoldo Penroz de la Barra de fs.262, Gastón Octavio Anabalón Sepúlveda de fs. 250, de Luis Rodrigo Albornoz Costa de fs.461, Olmer Galvarino Borquez Arredondo de fs. 592, de Enrique Washington Barriga Cabezas de fs. 600, de Juan Hernán Peñafiel González de fs. 606, Jesús Hernán Segura Córdova de fs. 610, de Carlos Oscar Hidalgo Hidalgo de fs. 617, de Raúl Wenceslao Arenas Báez de fs.630, de Víctor Manuel Cárdenas Guerra de fs. 637, de Mario Enrique Irrarrázabal Cuevas de fs.634, de Juan Segundo Torres Gutiérrez de fs. 672. **10)** Copias autorizadas de proceso rol N°76061-4 del 7° Juzgado del Crimen de Santiago de fojas 62 a 135, siendo de importancia para esta investigación, las siguientes piezas: testimonio de fojas 62, recurso de amparo deducido por Marcos Salinas Salinas a favor de su hijo Mario Salinas Vera a fs.65, oficio emanado del Comandante del Regimiento Guardia Vieja agregado a fojas 87, denuncia por presunta desgracia interpuesta por Mario Salinas Salinas de fs.99 y siguientes, Oficio emanado del Servicio Médico Legal de fs.103, oficio emanado del Servicio de registro Civil e identificación de fs.110, oficio del regimiento Guardia Vieja de fs.112, oficio emanado de Policía Internacional de fs.117, oficio del Ministerio del Interior de fs.118, Oficio emanado de la Secretaría Ejecutiva Nacional de detenidos de fs. 125, Orden de investigar de fs.129 **11)** Dos Cuadernos de Documentos que contiene copia de proceso Rol N°9-80 Tomos I y II de la Primera Fiscalía Militar del Segundo Juzgado Militar de Santiago. **12)** tres cuadernos reservados que contienen Hojas de Vida y calificaciones y nómina con dotación del regimiento Guardia Vieja, enviados por el Ejército de Chile.

SEGUNDO: Que estas probanzas en el estado actual del proceso son suficientes para tener por justificado que:

I.- Que a raíz de los acontecimientos acaecidos en el país el día 11 de septiembre de 1973, el Gobierno Militar ordena el control total de la ciudad de Santiago y distribuye misiones a realizar a las distintas unidades militares en lugares geográficos de la ciudad.



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

II.- Que, así las cosas, el Batallón del Regimiento N°18 Guardia Vieja, queda asentado en el recinto "FISA" de Cerrillos, a cargo del del Comandante del Regimiento Teniente Coronel Luis Víctor Prussing Schwartz, y le sucedía en el mando el entonces Mayor de Ejército Hamilton Orlando Rousseau Rosales Berrueta y el Teniente Hugo Eduardo Arias Sáez, para que, entre otras misiones dispuestas por el Ejército, pudiese controlar también la comuna de Maipu;

III.- Que el día 20 de octubre de 1973, Mario Salinas Vera es detenido sin orden judicial desde la Población Los Nogales de la Comuna de Maipú, actual comuna de Estación Central, por efectivos militares de dicho Regimiento, en virtud de las órdenes impartidas por el mando de la unidad militar, quienes le suben a un camión del Ejército y lo llevan a un establecimiento deportivo en la citada comuna (Av. Las Rejas con 5 de abril), donde pudo ver y fue visto, ya que también se encontraba detenido, por su hermano Miguel Salinas Vera;

IV.- Que el día 21 de octubre de 1973, en la mañana, Mario Salinas Vera es trasladado en un camión militar a casa de sus padres por miembros de la dotación de dicho Regimiento, quienes le permiten que entable una breve conversación con ellos y luego los mismos militares se lo llevan con destino desconocido, sin que hasta la fecha se conozca su paradero, a pesar de todos los esfuerzos de sus familiares para ubicarle.

TERCERO: Que los hechos descritos constituyen el delito de **secuestro calificado** de Mario Salinas Vera, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso tercero, en la redacción del Código Penal vigente a la época de los hechos investigados.

CUARTO: Que de los antecedentes mencionados en los fundamentos primero y segundo de esta resolución, a los cuales cabe agregar declaración **LUIS VICTOR PRUSSING SCHWARTZ de fs.402, de HAMILTON ORLANDO ROUSSEAU ROSALES BARRUETA de fs.612 y de HUGO EDUARDO ARIAS SÁEZ de fs. 708**, se desprenden presunciones fundadas para responsabilizarlos en calidad de autores del delito referido en el acápite tercero de la presente resolución, correspondiéndole una participación en calidad de autores del ilícito señalado.



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso a **LUIS VICTOR PRUSSING SCHWARTZ, HAMILTON ORLANDO ROUSSEAU ROSALES BARRUETA y HUGO EDUARDO ARIAS SÁEZ**, como **autores** del delito de **Secuestro Calificado** de Mario Salinas Vera, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso tercero, en la redacción del Código Penal vigente a la época de los hechos investigados.

Despáchese órdenes de aprehensión por intermedio de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos a los procesados LUIS VICTOR PRUSSING SCHWARTZ, HAMILTON ORLANDO ROUSSEAU ROSALES BARRUETA y HUGO EDUARDO ARIAS SÁEZ.

En su oportunidad practíquense las notificaciones, designaciones legales y prontuario a los procesados.

No constando que los procesados posean bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Rol N°604-2010

DECRETADO POR DON MARIO CARROZA ESPINOSA, MINISTRO DE FUERO.

En Santiago, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.-